

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov

2024 CA 001293

CARLOS J. GONZÁLEZ ÁLVAREZ

Apelante

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS

Apelado

CASO NÚM. 2023-05-0333

RETENCIÓN

Materia

Panel¹ integrado por el Comisionado Asociado Rodríguez González y el Comisionado Asociado Santiago González.

RESOLUCIÓN

La Comisión Apelativa del Servicio Público tuvo ante su consideración la solicitud de revisión de epígrafe y acordó:

A LAS PARTES DE EPÍGRAFE:

Vista la *Moción Informativa*, con sus anejos, presentada por la parte apelante, el 10 de junio de 2024, con relación a *Notificación Final de Deficiencia y Devolución de Apelación por Incumplimiento* y no habiéndose subsanado el defecto notificado, se declara la misma **NO HA LUGAR**. Lo anterior, por razón de que la parte apelante incumplió con lo dispuesto en el artículo II, sección 2.1(ix)(d), del Reglamento Procesal Núm. 7313 de 7 de marzo de 2007².

Por lo tanto, a tenor con las facultades otorgadas en el Plan de Reorganización Núm. 2-2010 y conforme lo dispone el artículo II, sección 2.1(d), del Reglamento Procesal, *supra*, la *Solicitud de Apelación*, presentada por la representación legal de la parte apelante, Lcdo. José A. Velázquez Grau, el 22 de mayo de 2023, se tiene por no radicada.

¹ El Plan de Reorganización Núm. 2, aprobado el 26 de julio de 2010, en el Artículo 9 (b) establece como uno de los deberes, funciones y facultades del Presidente de la Comisión el designar paneles para la administración de los poderes concedidos a este foro. Conforme a lo anterior y en virtud de la facultad concedida en el referido estatuto, el Presidente promulgó el Memorando Interno CASP MI-2021-2, de 25 de febrero de 2021, vigente al momento de los hechos, mediante el cual designó cuatro paneles compuestos, cada uno, por dos Comisionados.

² El Reglamento Procesal Núm. 7313 de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, aprobado el 7 de marzo de 2007 y extendido a la Comisión Apelativa del Servicio Público, mediante Orden Administrativa Núm. CASP OA-2010-02 de 24 de noviembre de 2010.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Comisión podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una *Moción de Reconsideración* de la resolución u orden. La Comisión dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, 3 L.P.R.A. Ap. XIII, Art. 14.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Comisión y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (Ley 38).

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, los términos se calcularán a partir de la fecha del depósito en el correo. Sección 3.15 de la Ley 38.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA COMISIÓN, en San Juan, Puerto Rico, a 23 de diciembre de 2024.


RICARDO E. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Comisionado Asociado


HÉCTOR A. SANTIAGO GONZÁLEZ
Comisionado Asociado

CERTIFICO que hoy, 23 de diciembre de 2024, archivé en los autos de la apelación el original de esta **Resolución** y que, además, envié copia fiel y exacta de la misma a las partes; a sus direcciones en récord.


REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario de la Comisión



APELADO:

HON. WILLIAM MIRANDA TORRES
ALCALDE
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
PO BOX 907
CAGUAS, PR 00726-0907

APELANTE:

CARLOS J. GONZÁLEZ ÁLVAREZ
URB. FAIRVIEW
G23 CALLE 15
SAN JUAN, PR 00926

ABOGADO APELANTE:

LCDO. JOSÉ A. VELÁZQUEZ GRAU
VELÁZQUEZ GRAU LAW FIRM, PSC
V12 URB. DELGADO
AVE. TROCHE
CAGUAS, PR 00725

RERG/HASG/mor